

RESOLUCIÓN No. 02685

POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA DE OBRA TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 175 de 2009, 109 de 2009, la Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

“(...) ‘‘La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de ‘‘patrimonio ecológico’’ local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...’’

RESOLUCIÓN No. 02685

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 5589 de 2011, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y , desmante de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No. 2012ER035022 del 15 de marzo de 2012, el Señor **RICHARD ALEXANDER RINCON OVALLE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.813.720, actuando mediante poder otorgado por la Señora **MARÍA EUGENIA ROJAS ACEVEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.276.322 de Bogotá, actuando como Segundo Suplente del Gerente de la sociedad la Sociedad **CUSEZAR S.A.**, identificada con NIT. 860.000.531-1, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra tubular ubicada en la Avenida Carrera 72 N° 24 B-34 (Dirección tomada del concepto técnico N° 01715 del 24 de febrero de 2014) y/o en el Lote 2 Manzana A Urbanización la Esperanza Etapa B-1 (Dirección catastral) sentido Sur - Norte localidad de Fontibón de esta Ciudad.

Que con radicado No. 2013EE038516 del 16 de abril de 2013, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual realizó Requerimiento Técnico a la la Sociedad **CUSEZAR S.A.**, identificada con NIT. 860.000.531-1, con el fin de que incluyera la información de la curaduría dentro del banner de publicidad de la valla de obra.

Que mediante radicado No. 2012ER045463 del 24 de abril de 2013, la señora **MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO**, actuando como Segundo Suplente del Gerente de la

RESOLUCIÓN No. 02685

sociedad **CUSEZAR S.A.**, allegó escrito en el que adjunta fotografía panorámica de la valla tubular donde se evidencia la información de la curaduría.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual mediante radicado N° 2013EE054821 del 23 de mayo de 2013, informó a la señora **MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO**, que para proceder a tramitar la solicitud con radicado N ° 2012ER035022, debía dar respuesta al requerimiento que se le había efectuado el día 11 de abril de 2013.

Que el señor **IVAN LEGUIZAMON MOLINA**, actuando como **Tercer Suplente del Gerente** mediante radicado N° 2013ER062573 del 28 de mayo de 2013, informó a ésta dependencia que el requerimiento N° 2013ER038610 había sido atendido el día 24 de abril de 2013.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 01715 del 24 de febrero del 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

Concepto Técnico No. 01715, 24 de febrero del 2014

1. DATOS DE LA SOLICITUD

Asunto Radicado: 2013ER045463 del 24-04-2013 y 2012ER035022 del 15-03-2012
Razón Social: CUSEZAR S.A.
Representante Legal y/o Propietario del Elemento de Publicidad: MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO
Nit y/o Cedula: 860.000.531-1
Dirección para notificación: Avenida Calle 116 No. 7-15 Int. 2 Piso 15 y 16.
Teléfono: 6516066
Expediente: Para apertura de nuevo expediente
Matricula Inmobiliaria: 50C-1722856
Dirección Antigua de la Publicidad: lote 2 MZ A Urbanizacion la esperanza Etapa B-1
Dirección Actual de la Publicidad: Avenida Carrera 72 N° 24B-34, sentido Sur-Norte
Dirección Catastral:NR
Localidad donde está instalado el Elemento PEV: Fontibon
Zonificación SDA: NR, valla nueva
Fecha de la visita: 22-08-2013

2. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo valla tubular de obra según Radicado 2012ER035022 del 15-03-2012

RESOLUCIÓN No. 02685

3. ANTECEDENTES:

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Requerimiento	2013EE038516	16-04-2013	Requerimiento técnico	De la solicitud de registro valla tubular de obra
Requerimiento	2013EE054821	23-05-2013	Requerimiento técnico	De la solicitud de registro valla tubular de obra

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2012ER035022	15-03-2012	Solicitud de registro valla tubular de obra
2013ER045463	24-04-2013	Respuesta Radicado 2013EE038516 del 16-04-2013
2013ER062573	29-05-2013	Respuesta Radicado 2013EE054821 del 23-05-2013

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

VALLA COMERCIAL: Condiciones Técnicas: De acuerdo a lo establecido en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 se establece que las vallas en el Distrito Capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros, sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales, las vallas en el Distrito Capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros, sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales. Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad; b) Dimensiones vallas de estructura tubular. La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 48 metros, cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble; c) Dimensiones vallas de estructura convencional. El área de valla no podrá tener más de 48 metros cuadrados y podrá instalarse en culatas (sin exceder el 70% del área de la misma), en las cubiertas de edificios la valla no podrá sobresalir los costados de la edificación que la soporta. Condiciones generales: Artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 y Ley 1333 de 2009. Para el Distrito Capital se debe dar aplicación especialmente a los establecido en el Decreto 959 del 2000, Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía), Decreto 190 de 2004 (POT), Decreto 506 de 2003, Decreto 561 de 2006, Decreto 136 de 2008 y las Resoluciones 927, 931 y 999 de 2008. Es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la descontaminación visual, la protección del paisaje, el medio ambiente sano y la protección del espacio público con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo expuesto le corresponde regular y controlar lo referente a la Publicidad Exterior Visual en la Ciudad, y con fundamento en el Decreto 136 de 2008, tomó medidas especiales para el otorgamiento de registro de vallas comerciales, mediante el procedimiento establecido en la Resolución 927 de 2008, modificada por la Resolución 999 del mismo año, exigiendo, además, los requisitos y documentos indicados en la Resolución 931 de 2008. En cuanto al análisis de los estudios de suelos y estructurales, se debe aplicar la Metodología establecida en la Resolución No 3903 de junio 12 de 2009, cuya base fundamental es el Decreto 033 de 1998 ó Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR-98, reglamentario de la Ley 400 de 1997.

RESOLUCIÓN No. 02685

VALLAS DE OBRA: En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de qué trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 m²). (Art. 10.6 Decreto 506 de 2003). **(Información mencionada en el parágrafo del art. 23 del Dec. 1600 de 2005, cuando se radican documentos para licencia y el art. 52 del Dec. 1600 de 2005 cuando se tiene licencia)**

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					
DESCRIPCIÓN					FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	48				(De la solicitud de registro)
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	13.45				(De las memorias de cálculo y planos)
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	< 24 ml (X)	> 24 ml ()			(De las memorias de cálculo)
*4. Tipo de Elemento	Valla Tubular Comercial () Aviso Separado de Fachada Est. Tubular () Valla de Obra Tubular (X) Valla Institucional Tubular () Pantalla Led () Elemento Publicitario Verde ()				(De la solicitud de registro)
5. Número de Caras / *Número de Paneles	DOS				(De la visita técnica)
*6. Elemento Publicitario Instalado	Si (X)	NO ()			(De la visita técnica)
*7. Ubicación del elemento	Lote en construcción				(De la visita técnica)
*8. Texto de Publicidad	APARTAMENTOS GRAN RESERVA DEL SALITRE.				(De la visita técnica)
9. Orientación Visual	Sur-Norte				(De la visita técnica)
*10. Tipo de Vía	V0 ()	V1 (X)	V2 ()	V3 ()	Otra: Avenida Carrera 72-Avenida Boyacá

RESOLUCIÓN No. 02685

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO																		
	DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES															
	11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	SI ()	NO (X)	(De la visita técnica)														
	12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	SI ()	NO (X)	(De la visita técnica)														
	13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	SI ()	NO (X)	(De la visita técnica)														
	14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	SI ()	NO (X)	(De la visita técnica)														
	15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	SI ()	NO (X)	(SINUPOT-SDP)														
	*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	SI ()	NO (X)	(SINUPOT-SDP)														
	17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	SI ()	NO (X)	(SINUPOT-SDP)														
	18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	SI () ¿Cuál? _____	NO (X)	(SINUPOT-SDP, VISITA TÉCNICA)														
*19. Uso del Suelo	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center; margin: 0;">USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION AK 72 24 B 30</p> <p style="font-size: small; margin: 0;">ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE PLANEACIÓN</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <tr> <td>TRATAMIENTO: C - Conservación Urbanística</td> <td>AREA DE ACTIVIDAD: RG - Residencial General</td> <td>OBSERVACIONES: CJO CRGON-CRECN CIUDAD SAUTRE</td> </tr> <tr> <td>TIPO USO:</td> <td>Nº. DECRETO: 736 de 1993 y 1210 de 1997 y 325 de 1992</td> <td></td> </tr> <tr> <td>ALTURA:</td> <td>TIPOLOGÍA:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>VOLUMETRÍA:</td> <td>ASLAMIENTO:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>CATEGORÍA: CN</td> <td>ESPACIO PÚBLICO: B</td> <td>TIPO DE EJE:</td> </tr> </table> <div style="margin-top: 5px;"> <p style="font-size: x-small; margin: 0;">LOCALIZACIÓN DEL PREDIO SELECCIONADO:</p>  <ul style="list-style-type: none"> ■ Bienes de Interés Cultural ■ Excepciones de Norma ■ Subsectores Uso ■ Subsectores Edificabilidad ■ Sectores Normativos ■ Acuerdo 6 ■ Lotes de adición ■ Malla Vial ■ Lotes ■ Parques Metropolitanos ■ Parques Zonales ■ Manzanas ■ Cuerpos de Agua ■ Barrios <p style="font-size: x-small; margin: 5px 0 0 0;"> Categoría de Uso Uso Específico Condiciones Restricciones </p> <p style="font-size: x-small; margin: 0;"> Para desarrollar usos adicionales permitidos, se deberá consultar el respectivo Plan Maestro. Actualizadamente la Secretaría Distrital de Planeación está realizando el proceso de revisión, validación y ajuste de la información de norma urbana, en consecuencia los datos contenidos en este reporte son referenciales informativos y su aplicación debe ser corroborada con los Decretos Reglamentarios de los diferentes sectores normativos de la ciudad. </p> <p style="font-size: x-small; margin: 0; display: flex; justify-content: space-between;"> Fecha: 2019 08 27 Página 1 de 2 </p> </div> </div>			TRATAMIENTO: C - Conservación Urbanística	AREA DE ACTIVIDAD: RG - Residencial General	OBSERVACIONES: CJO CRGON-CRECN CIUDAD SAUTRE	TIPO USO:	Nº. DECRETO: 736 de 1993 y 1210 de 1997 y 325 de 1992		ALTURA:	TIPOLOGÍA:		VOLUMETRÍA:	ASLAMIENTO:		CATEGORÍA: CN	ESPACIO PÚBLICO: B	TIPO DE EJE:
TRATAMIENTO: C - Conservación Urbanística	AREA DE ACTIVIDAD: RG - Residencial General	OBSERVACIONES: CJO CRGON-CRECN CIUDAD SAUTRE																
TIPO USO:	Nº. DECRETO: 736 de 1993 y 1210 de 1997 y 325 de 1992																	
ALTURA:	TIPOLOGÍA:																	
VOLUMETRÍA:	ASLAMIENTO:																	
CATEGORÍA: CN	ESPACIO PÚBLICO: B	TIPO DE EJE:																

RESOLUCIÓN No. 02685

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	
ZONA RESIDENCIAL			
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	NO (X)		(De la visita técnica)
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena (X) Regular () Deteriorada () Requiere Mantenimiento () Otro ()		(De la visita técnica)
*22. Porcentaje de Publicidad	TOTAL ()	PARCIAL ()	NA
*23. Área vegetal	TOTAL ()	PARCIAL ()	NA
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	< 1.0 m ()	>1.0 m ()	NA

*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde.

(...)

a.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA (Análisis Estático o dinámico)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	2710.41	897.65				
FZA HORIZ. - KN	167.94	38.84				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.02	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	4.32	XX	

RESOLUCIÓN No. 02685

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
Qadm – Kpa	506.70	132.24	2.50 (***)	3.83	XX	

En suelo granular, 1.30

***En suelo granular, 1.25*

****En suelo granular, 2.00*

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

- De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla tubular de obra ubicado en el lote 2 MZ A Urbanización la esperanza Etapa B-1 y/o dirección actual Avenida Carrera 72 N° 24B-34, con orientación SUR-NORTE, con radicado No **2012ER035022** del 15-03-2012, **NO CUMPLE** con las especificaciones de localización y características del elemento. Pues se encuentra instalada por fuera del cerramiento final de la obra.
- De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**
- En el requerimiento No 2013EE038516 se solicito lo siguiente:

“Las vallas deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2). (Artículo 10, literal 10.6, Decreto 506 de 2003). (información mencionada en el párrafo del art. 23 del Dec. 1600 de 2005. cuando se radican documentos para licencia y el art. 52 del De. 1600 de 2005 cuando se tiene licencia)”

Según el registro fotográfico de la visita técnica se evidencia que no cumple con el área mínima.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

No es viable la solicitud de registro No. 2012ER035022 del 15-03-2012, porque incumple con los requisitos exigidos en el requerimiento No 2013EE038516 del 16 de Abril de 2013. En consecuencia se sugiere al Grupo Legal **ORDENAR** al representante legal de la empresa **CUSEZAR S.A** proceda a su desmonte.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro realizada para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Tubular de obra presentada por la Señora **MARÍA EUGENIA ROJAS ACEVEDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.276.322 de Bogotá, actuando como Segundo Suplente del Gerente de la sociedad la Sociedad **CUSEZAR S.A.**, identificada con NIT. 860.000.531-1, mediante Radicado No. 2012ER035022 del 15 de marzo de 2012, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico No. 01715 del 24 de febrero del 2014, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02685

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que es preciso referirnos al Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, el cual estipula:

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Por su parte el Artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, establece:

“10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante

RESOLUCIÓN No. 02685

la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M²)”.

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma

RESOLUCIÓN No. 02685

completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por la Sociedad **CUSEZAR S.A.**, identificada con NIT. 860.000.531-1 y especialmente las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 01715 del 24 de febrero del 2014, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual incumple con los requisitos establecidos en la normativa, por cuanto si bien la sociedad allegó la fotografía panorámica de la valla, no lo hizo dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento, sino dentro de los 7 días hábiles. Lo anterior, teniendo en cuenta que el requerimiento técnico N° 2013EE038516 fue recibido en la Torre CUSEZAR el día 16 de abril de 2013, y como se pudo constatar dentro del expediente la respuesta a dicho requerimiento fue allegada el día 24 de abril de 2013. Siendo así se considera que no existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, en razón a que no se cumplió oportunamente con el requerimiento.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el

RESOLUCIÓN No. 02685

Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental.”

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Tubular de Obra, ubicada en la Avenida Carrera 72 N° 24 B-34 (Dirección tomada del concepto técnico N° 01715 del 24 de febrero de 2014) y/o en el Lote 2 Manzana A Urbanización la Esperanza Etapa B-1 (Dirección catastral) sentido Sur - Norte de la localidad de Fontibón esta Ciudad, solicitado por la Sociedad **CUSEZAR S.A.**, identificada con NIT. 860.000.531-1.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Sociedad **CUSEZAR S.A.**, identificada con NIT. 860.000.531-1, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Tubular de Obra, ubicada en la Avenida Carrera 72 N° 24 B-34 (Dirección tomada del concepto técnico N° 01715 del 24 de febrero de 2014) y/o en el Lote 2 Manzana A Urbanización la Esperanza Etapa B-1 (Dirección catastral) sentido Sur - Norte localidad de Fontibón de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la Sociedad **CUSEZAR S.A.**, identificada con NIT. 860.000.531-1, Señor **ALVARO PELAEZA ARANGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.210.548, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 116 No. 7-15 Interior 2 Piso 15 y 16 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibon, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02685

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2014-2097

Elaboró:

Diana Paola Lopez Perez	C.C:	52863274	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
-------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C:	41056424	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/06/2014
--------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C:	52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------